

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 JUN. 2022**, al Despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2018-00427-00, informando que la parte demandada otorga poder y solicita información del proceso, Favor proveer.-


RICARDO ANTONIO RIVEROS PEREZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca; **29 JUN. 2022**

PROCESO : **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **JHON GEIVER VELANDIA ALVARADO**
DEMANDADO : **MARTHA BELEN CONTRERAS PARRA**
RADICADO : **81-001-40-89-003-2018-00427-00**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que la parte demandada **MARTHA BELEN CONTRERAS PARRA**, constituyo apoderado judicial quien mediante escrito solicitó le sea reconocida personería jurídica y a su vez copia íntegra de la presente demanda con el fin de ejercer la defensa técnica a favor de su mandante, así pues dará estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P. y en consecuencia dispondrá la notificación por conducta concluyente del demandado a partir de la notificación del presente providencia, asimismo se ordenara correr traslado de la demanda y sus anexos, finalmente se ordenara reconocer personería jurídica a los Drs. **RAFAEL JAIMES VELASCO** y **ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL** como apoderados principal y suplente respectivamente de la parte pasiva, sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

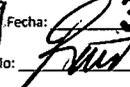
PRIMERO: TÉNGASE por **NOTIFICADA** por conducta concluyente a **MARTHA BELEN CONTRERAS PARRA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., a partir de la Notificación en estado del presente proveído.

Por secretaria córrase traslado de la demanda, anexos y el auto que libra mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P., asimismo se le indica que cuenta con el termino de diez (10) días para que la conteste, para lo cual tendrá que tener presente el computo de termino previsto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **REMÍTASE** vía correo electrónico copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico milemanti83@gmail.com, como documento adjunto en formato PDF; de igual forma se le pone en conocimiento el auto que libra mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **RAFAEL JAIMES VELASCO**, identificada con C.C. No. 88.251.255 y T.P. No. 336.841 del C.S. de la J como apoderado principal de la parte demandada, igualmente **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dra. ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL** identificada con C.C. No. 27.271.448 y T.P. No. 326623 de C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 29	Fecha: 30 JUN 2022
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUN. 2022. Al Despacho el presente proceso ejecutivo, bajo radicado N° **2021-00469-00**, informado que el demandado contesto la demanda y formulo excepciones de mérito. Favor Proveer.

RICARDO ANTONIO RIVEROS PEREZ
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUN. 2022

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00469-00
DEMANDANTE: COMFIAR
DEMANDADO: NELLY BEATRIZ BELLO LOZADA

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación obrante a cuaderno principal, se Dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la presente demanda EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, instaurada por **COMFIAR**, en contra de **NELLY BEATRIZ BELLO LOZADA**.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada **NELLY BEATRIZ BELLO LOZADA**, contenidas en el escrito visible del cdno 1, córrase traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los fines contenidos en el artículo 443 del C.G.P. practíquese de la forma establecida en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria, remítase traslado de la constatación de la demanda a la parte demandante, una vez ejecutoriada la presente providencia, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

Proyecto: Jhon Giraldo
Reviso: Ricardo Riveros

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>29</u>	Fecha: <u>30 JUN 2022</u>
El Secretario: 